

secretaria. -

Tuluá, agosto 06 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **CARLOS ALBERTO ARAGON** contra **SEGUNDO CORTES QUINONEZ Y OTROS**, y escrito procedente de la empresa Carmelita Corte S.A. Sirvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0523

Radicación 2013-00100-00

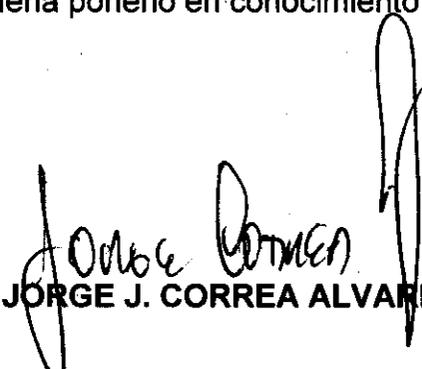
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

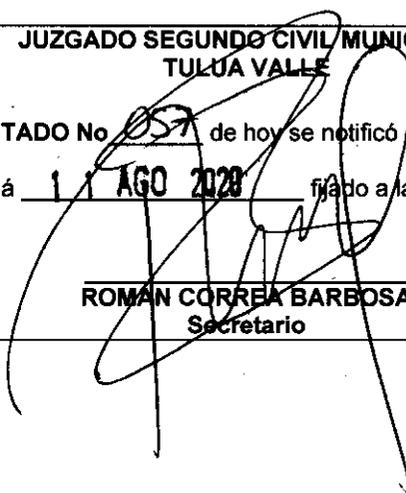
Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio sin número de fecha 29 de julio de 2020, proveniente de la empresa Cosecha del Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>057</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>11</u> AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m	
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

61

COSECHA DEL VALLE

La Paila, julio 29 2020 de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – TULUÁ
Calle 26 N° 27 00 Palacio de Justicia
Teléfono: 2339615
Tuluá- Valle

ASUNTO: Notificación oficio N.346 - Radicado: 2013-00100-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa que el señor **UBERTO PEREA CUERO** identificado con cédula 6.432.208, quien presenta una medida de embargo civil ante este Juzgado, ya no labora para nuestra empresa desde el día 08 de junio de 2020. Por lo anterior, no se seguirán realizando los descuentos correspondientes de la medida instaurada.

Gracias por su atención.

Atentamente,



COSECHA  DEL VALLE
NIT. 900.031.681-3

Lillian Echeverri Hincapié
Analista Sr. Nómina

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUÁ - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	03 AGO 2020
FUNDAMENTO:	
HORA:	
PRESENTE:	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo con Medidas Previas
JHULDER VALENCIA CASTRO -Vs- CARLOS MORENO MONROY
R.U.N. 768344003002-2016-00336-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sirvase proveer. Agosto 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0529

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

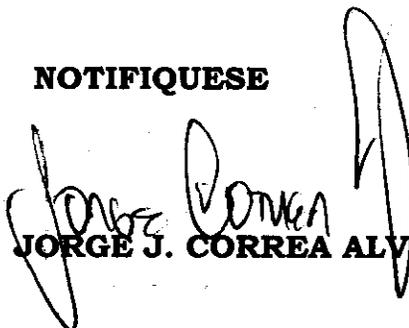
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 57 del 11 AGO 2020
SECRETARÍA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Diego de Jesús Arenas Gúiras Vs. Arnoldo Torreglosa Acevedo
R.U.N. 768344003002-2017-00094-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, los escritos provenientes de la parte demandante. Sirvase proveer.

Agosto 10 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 525

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

El demandante en escrito que presenta, solicita el embargo de remanentes dentro de dos procesos que se adelantan en contra de **Arnoldo Torreglosa Acevedo** en otros juzgados. Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se decretara la medida solicitada solo respecto del proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad con radicación 2018-00033, atendiendo a que ya se decretó por medio de auto 509 del 06 de julio de 2017 (fl.17 cuaderno principal), el embargo de los bienes del demandado que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso con radicación 2016-00147 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá.

Ahora bien, en atención al otro memorial allegado por la parte demandante, en el cual solicita se tengan en cuenta dos recibos como costas, por concepto de la expedición de certificados de tradición, encuentra esta judicatura que tal petición no es procedente, toda vez que, en primer lugar las costas ya fueron debidamente tazadas mediante auto 796 del 16 de mayo de 2019 (fl.33Vto Cuaderno acumulación), y en segundo lugar, los valores que pretende reclamar se encuentran soportados en dos recibos de caja, los cuales no indican que fueran expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y no cumplen con la normatividad establecida en la ley 1231 de 2008. Así las cosas, no es posible adicionar a la liquidación de costas ya elaborada los gastos que pretende la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta **JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE** en contra de **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO** el cual se cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle, bajo la radicación No. 2018-00033-00.

2°. Para tal efectividad de la medida, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

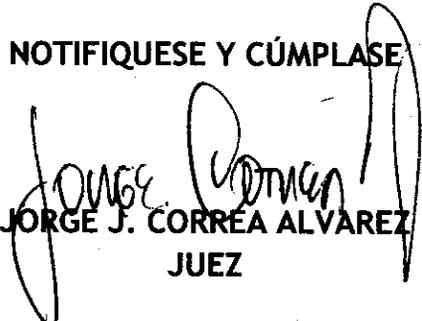
Ref.: Ejecutivo

Diego de Jesús Arenas Guiras Vs. Arnoldo Torreglosa Acevedo
R.U.N. 768344003002-2017-00094-00

3°. INDIQUESELE a la parte demandante atenerse a lo resuelto en la providencia No. 509 del 06/07/2017 (fl.17 cuaderno principal), en la cual se decretó el embargo de los bienes que llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso con radicación 2016-00147, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá.

4°. UNICA: NEGAR la solicitud de la parte demandante tendiente adicionar valores a la liquidación de costas, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

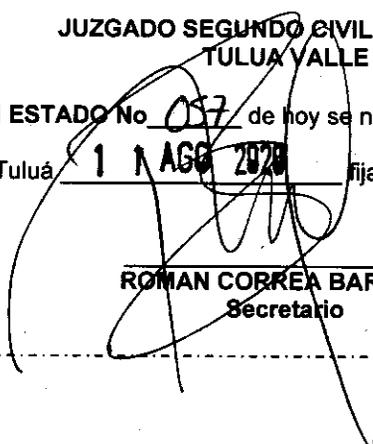

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 057 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 1 1 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Esther María Sosa Londoño Vs. Arnoldo Torreglosa
R.U.N. 768344003002-2017-00094-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sirvase proveer.
Agosto 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 409
TULUA, agosto diez (10) de dos mil diecinueve (2020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto allega escrito en el que manifiesta que solicita se libre oficio al **Juzgado Cuarto Civil Municipal** de la localidad, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por **Martha Cecilia Morales de Valencia** en contra de **Arnoldo Torreglosa**. Por ser procedente lo solicitado, se accederá a tal petición.

Por otra parte, se advierte que no es procedente la solicitud de embargo de remanente del proceso con radicación No. 2018-00033 que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, habida consideración de que tal medida fue decretada por esta judicatura a solicitud del señor **Diego De Jesús Arenas**, quien actúa como parte demandante en la demanda acumulada al presente proceso (2017-00094), y cuyo resultado también afecta y da provecho a la demanda principal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. Solicitar comedidamente a petición de la parte demandante, al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle** a fin de que informen a esta Judicatura el estado actual del proceso distinguido en ese Estrado Judicial con el radicado 2016-00147, adelantado por **Martha Cecilia Morales de Valencia** en contra de **Arnoldo Torreglosa**, en atención al interés que le asiste a la parte ejecutante en este proceso, en vista del efecto favorable de la medida cautelar de remanentes. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial.

2°. **Negar** la solicitud de la parte actora referente al embargo de remanentes del proceso con radicación No. 2018-00033 que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
057
11 AGO 2020



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, igualmente para informarle que en el presente proceso la liquidación del crédito y de costas esta por el valor de \$17.101.898.57, se han cancelado la suma de \$1.360.210. Sirvase proveer.

Agosto 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0526
Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este asunto, por lo que se procedió a verificar los títulos que reposan en la consulta realizada ante el Banco Agrario y a la fecha existe la suma de \$2.165.165

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados a folio 5 a favor del apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 057 de hoy 11 ABO 2020
SECRETARIO

Tuluá, agosto 06 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **JOSE JULIAN ALARCON MARTINEZ** contra **JOSE MANUEL MURILLO**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0541
Radicación 2019-00372-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) **APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>57</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>14 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Agosto 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0413

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Daniela Cortes Molina, actuando como endosataria en propiedad, instaura demanda ejecutiva en contra de **Olmes Caicedo Piedrahita y Luis Alfonso Rodríguez Moreno**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega en como título valor en copia una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$400.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Daniela Cortes Molina**, y en contra de los señores **Olmes Caicedo Piedrahita y Luis Alfonso Rodríguez Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 1-2.

1.2º. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Ley, liquidados a partir del 13/04/2014 hasta el 12/10/2017.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13/10/2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a los demandados cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE a los demandados la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º RECONOCER personería para actuar en nombre propio dentro de estas diligencias a Daniela Cortes Molina identificada con C.C. No. 1.116.282.150, con las facultades conferidas en el endoso en propiedad, obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 57 de hoy 11/08/2020
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Agosto 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0414

Tuluá, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

La demandante, solicita el embargo del salario que percibe el demandado OLMES CAICEDO PIEDRAHITA como trabajador del INGENIO SAN CARLOS; Por ser legal y procedente de acuerdo al Art. 599 del C.G. del P., se accederá a la medida de embargo.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

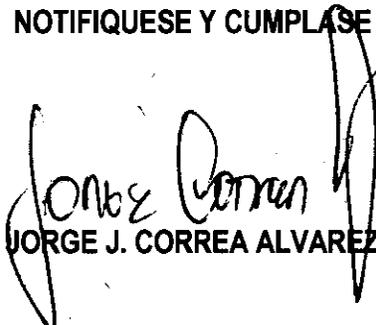
RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan el demandado OLMES CAICEDO PIEDRAHITA titular de la C.C. No. 94.393.671, como trabajador del INGENIO SAN CARLOS S.A.

2°. **COMUNÍQUESE** la anterior medida al pagador de la INGENIO SAN CARLOS S.A., para que procedan a efectuar las retenciones de la quinta parte del excedente del salario al demandado, y las deje a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 768342041002. Los cinco (5) primeros días de cada mes, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 27 de hoy 11 AGO 2020
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Agosto 06 de 2020.


ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0416

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demanda no se ajusta a lo reflejado en el titulo valor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., y numeral 4° del artículo 709 del C. del Comercio, pues se observa lo siguiente:

- ✓ Que el Pagaré No. 001 obrante a folio 2 no cumplen con los requisitos del pagaré, en este caso la fecha de vencimiento de la obligación, lo que implica que no es una obligación expresa, clara y exigible, por tanto no es factible librar mandamiento de pago conforme lo estipula el artículo 422 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

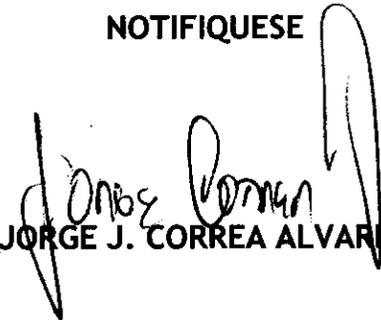
RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. Carlos Alfonso Torres, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 94.228.416 y con T.P. 142.944 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 57 de hoy 11 AGO 2020
SECRETARIO

A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo propuso excepciones. Provea usted de conformidad.
Agosto 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0415
RADICACIÓN No. 2020-00005-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALICIA CARDONA TRIANA
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR CADAVID y
LUZ MARINA GIRALDO DE VELEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 26-45 de este cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, procederá el despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 443 del C.G. del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la excepción de mérito obrantes a folios 26-45, propuesta por la parte demandada, a fin de que el extremo activo de la Litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 057 de hoy 10 AGO 2020
SECRETARIO

jmm

REPUBLICA DE COLOMBIA



ABOGADA

ANA MARIA MONROY SALAMANCA

Febrero 18 de 2020

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 19.162.181 de Tuluá, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ANA MARIA MONROY SALAMANCA, identificada con C.C. 1.116.247.748, portadora de la tarjeta profesional N° 267.600 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES, iniciado por la señora ALICIA CARDONA TRIANA identificada con cedula de ciudadanía C.C. 66.710.333 en contra mía, proceso que se identifica con radicado, 2019 – 00480.

Mi apoderada queda facultada para, contestar desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar el levantamiento de medidas, reclamar oficios, renunciar, sustituir, reasumir, cobrar costas, y agencias en derecho, cobrar títulos judiciales y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso. Igualmente queda facultada para denunciar bienes y en general hacer todas las diligencias necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ABOGADA

ANA MARIA MONROY SALAMANCA

Del señor juez, atentamente

[Handwritten signature of Manuel Salvador Cadavid Bueno]

MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO
C.C. N° 19.162.181 de Tuluá

Acepto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial
TULUA - VALLE

Oficina de Servicios Acuerdo 240 / 98 C.S.J

Fecha

19 FEB 2020

PRESENTACION PERSONAL

Cón. C.C. No.

19162181

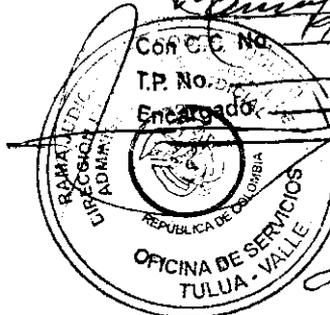
T.P. No.

Encargado

Firma y Sello

Ana Maria Monroy S.
Abogada
T.A. 267600 del C.S.J.
Carrera 24 No. 24-54
Tuluá Valle

ANA MARIA MONROY SALAMANCA
C.C. 1.116.247.748 de Tuluá
T.P. 267600 del C.S. de la J.



[Handwritten signature of Manuel Salvador Cadavid Bueno]

29

A.C. INMOBILIARIA

NIT: 66.710.333-4

MATRICULA DE ARRENDADOR N.008 AGOSTO 25 DEL 2.004

Calle 29 25 65 - Tel 2316745

Tuluá, Enero 07 de 2020

PROCESO MANUEL SALVADOR CADAVID

PREDIO CRA 33ª N 25-35/37

Relación Diferencias inventario Final comparado con el inventario inicial.

En el antejardín hace falta Jardín de tierra (lo cubrieron con cemento), No se encuentra el contador de gas y la lámpara farol.

Garaje: falta Interruptor sencillo, toma sencillo, plafón.

*no le dicen llave
siempre es una llave
es suka*

Habitación 1: falta Puerta en madera, el pasador, plafón, chapa, agarradera. Divisiones, cajones, tubo.

Habitación 2: Falta Puerta madera, ventana, naves, celosías, vidrios.

Baño: Falta puerta en aluminio y acrílico chapa, interruptor mixto, toma doble, lámpara incrustada, rejilla, lavamanos con pedestal y llaves, pomos, portavasos, sanitario, toallero, dispensador, porta papel con pasador. DUCHA: naves en acrílico agarraderas rejilla piso, llave regadera, manijas, jabonera gancho sencillo. (Hicieron un baño completamente diferente).

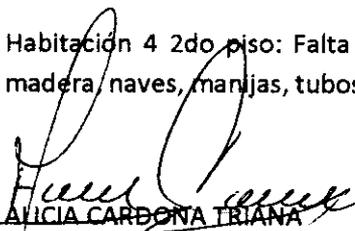
Habitación 3: Falta Bombillo - no hay en bombillo

Comedor: Falta Tapa del toma, se evidencia una división en ladrillo que antes no estaba.

Cocina: Falta Marco y puerta en madera, mesón en baldosa, naves en acrílico (el lavaplatos, llave cisne, pomos, rejilla. Están ubicados en el patio). *esto*

Patio: Falta Techo que cubre el lavadero y ducha, puerta madera, manija, pasador, argollas, tapa pozuelo. DUCHA: Falta puerta en madera tiene es una puerta en aluminio.

Habitación 4 2do piso: Falta Marco y puerta en madera, carril de persiana metálico, closet en madera, naves, manijas, tubos, división, cajones. *no.*


AVICIA CARBONA TRIANA

Gerente

C Archivo

FERRETERIA NUEVA G

NIT: 1116262652-8

CALLE 28 24 36

Tels 2250315

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA Nro. FS 3634

Fecha : 2020/02/19 Nro. FS 3634

Hora : 09:00:52

Cajera: 01- 0 01

Cliente : SALVADOR CADAVID MANUEL

CC/NIT : 19162181

Direcc : CRA 33A #25-37

Telfono : 3104455874

9299 RODILLO IMC CORONA F 7,000 19

04091 PARED JAYA BLANCO 25 22,500 19

7586 PINVIACRIL VINILO CO 125,000 19

*** TOTAL NETO : 154,500.00

PAGADO : 154,500.00

CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----

TIPO %	COMPRA	BASE	IVA
19=19%	154,500	129,832	24,668
Total :	154,500	129,832	24,668

Res DIAN : 18762008721453 2018/06/15

RANGO: FS 1 Hasta FS10000

Software: Manager - qualitycolombia.com

Us: 01 2020/02/19 09:00:52

* GRACIAS POR SU COMPRA *

FERRETERIA NUEVA G
NIT: 1116262652-8
CALLE 28 24 36
Tels 2250315

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA Nro. FS 3446

Fecha : 2020/01/24 Nro. FS 3446

Hora : 08:42:05

Cajera: 01- 0 01

Cliente : SALVADOR CADAVID MANUEL

CC/NIT : 19162181

Direcc : CRA 33A #25-37

Telfono : 3104455874

Detalle :

5625 TEJA # 5 1.50 ONDULA 64,500 19

3 UND x 21,500

6192 CEMENTO HOLCIM X BUL 24,800 19

5665 ARENA X SACO 12,000 0

2 SAC x 6,000

00582 LADRILLO COMUN 21,000 0

60 UND x 350

00714 AMARRAS DE ALAMBRE C 2,250.19

15 UND x 150

*** TOTAL NETO : 124,550.00

CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----

TIPO % COMPRA BASE IVA

00= 0% 33,000 33,000 0

19=19% 91,550 76,933 14,617

Total : 124,550 109,933 14,617

Res DIAN : 18762008721453 2018/06/15

RANGO: FS 1 Hasta FS10000

Software: Manager - qualitycolombia.com

Us: 01 2020/02/19 08:42:05

* GRACIAS POR SU COMPRA *

FERRETERIA NUEVA G
NIT: 1116262652-8
CALLE 28 24 36
Tels 2250315

REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA Nro. FS 3468

Fecha : 2020/01/28 Nro. FS 3468

Hora : 08:41:03

Cajera: 01- 0 01

Cliente : SALVADOR CADAVID MANUEL

CC/NIT : 19162181

Direcc : CRA 33A #25-37

Telfono : 3104455874

Detalle :

4602 BOQUILLA BLANCA HERN 4,000 19
7736 MERCANCIA VARIOS 6,500 19
00565 CEMENTO BLANCO X KIL 1,600 19
00582 LADRILLO COMUN 3,500 0
10 UND x 350
5665 ARENA X SACO 5,600 0
00606 ESTUCO LINCE X KILOS 15,600 19
12 KG x 1,300

*** TOTAL NETO : 36,800.00

CAMBIO : 0.00

-----[DETALLE IVA]-----

TIPO %	COMPRA	BASE	IVA
00= 0%	9,100	9,100	0
19=19%	27,700	23,277	4,423
Total :	36,800	32,377	4,423

Res DIAN : 18762008721453 2018/06/15

RANGO: FS 1 Hasta FS10000

Software: Manager - qualitycolombia.com

Us: 01 2020/02/19 08:41:03

* GRACIAS POR SU COMPRA *

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA
DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES.
(DECRETOS 1557 Y 2202 DE 1989).

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 19 días del mes Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), al despacho de la Notaria Tercera de Tuluá, a cargo del Doctor **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, comparecieron: **MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.162.181 expedida en Bogotá D.C, de estado civil Casado, de ocupación Docente, residente en la Manzana 24 numero 13 C – 40 Urbanización La Villa de Tuluá Valle, teléfono 3104455874 y **PEDRO ANTONIO RENDON BETANCOURT** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.356.999 expedida en Tuluá Valle, de estado civil Soltero con Unión Libre, de ocupación Maestro de Construcción, residente en el Callejón Venzo 2 numero 14 – 32 Casa 3 del corregimiento de Aguacalara de Tuluá Valle, teléfono 3122165958 y manifestaron que es su voluntad por medio del presente documento declarar bajo juramento, lo siguiente . . .

PRIMERO.- Que la declaración que se presenta en este momento se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO.- Manifiestan los comparecientes que no tienen ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presentan bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO.- Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

CUARTO.- Manifiestan los comparecientes que están física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta.

QUINTO.- Manifiestan los comparecientes bajo la gravedad de juramento que, el señor **MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO** el día 01 de Febrero del 2020, contrato al señor **PEDRO ANTONIO RENDON BETANCOURT** para realizar las reparaciones de la casa ubicada en la Carrera 33 A número 25 - 37 Barrio Alvernia de Tuluá Valle, en dichas reparaciones comprenden lo siguiente: construcción de techo del baño de la parte trasera, construcción total del mesón de la cocina y adecuación para dejarla tal cual como estaba inicialmente, reparación total del baño, pintura total de la casa, reparación de Machimbre, tapada de goteras, por lo cual el señor **MANUEL SALVADOR** le cancelo al señor **PEDRO ANTONIO** la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000) al momento de terminar las reparaciones.

SEXTO.- Que el objeto de la presente declaración es servir como prueba sumaria ante la entidad correspondiente.

Recibidas las anteriores declaraciones y encontrando su contenido acorde con la realidad lo firma en un solo acto el notario que todo lo expuesto da fé.-

Derechos de ley, Iva ley 6a. de 1.992, RESOLUCION 01299 DE 2020.

Derechos de ley 13.600, Iva 2.584

LOS DECLARANTES

Manuel Salvador Cadavid Bueno
MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO

Pedro Antonio Rendon Betancourt
PEDRO ANTONIO RENDON BETANCOURT

Camilo Bustamante Alvarez
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO





NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE A QUIEN ADVIRTIÓ DE LAS DISPOSICIONES DEL DECTO. 2150/95

[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

32

En Tuluá (V), al(los) veintisiete (27) día(s) del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO, ENCARGADO, * * * * *

Compareció (eron): PEDRO ANTONIO RENDON BETANCOURT. Quien (es) manifestó (aron): "Me (nos) Identifico (amos) con la(s) cedula de ciudadanía No(s): 16.356.999 expedida(s) en Tuluá (Valle), Residente(s) en la callejón Benzo II # 14-32, casa 3, Aguaclara - Tuluá (V), tel 317 715 9048, Profesión u oficio: maestro de construcción, de estado civil unión libre." A quien (es) se le (s) advirtió que la presente declaración es bajo la gravedad del juramento y de las implicaciones penales que acarrea jurar en falso, acto seguido expresa (n) el (la-los) compareciente (s) que no tiene (n) impedimento legal para rendir esta declaración juramentada y que su finalidad es hacerla valer como prueba sumaria ante. **LA ENTIDAD COMPETENTE.** Acto seguido expone (n) lo siguiente. "MANIFIESTO POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARACION QUE REALICE UNAS REFORMAS, ADECUACIONES Y PINTURA A TODO COSTO, EN UN PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 33A NÚMERO 25-37, BARRIO ALVERNIA DEL MUNICIPIO DE TULUA (V), POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00), DONDE EL CONTRATISTA ERA EL SEÑOR JUAN MANUEL CADAVID VELEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 1.116.234.782 DE TULUA (V). IGUALMENTE ME CONSTA QUE JUAN MANUEL CADAVID VELEZ, REALIZO ESAS ADECUACIONES JUNTO CON TRES (3) SOCIOS MAS LLAMADOS JANETH SANCHEZ, LUIS FERNANDO FORERO Y LILIANA SANCHEZ, YA QUE ERA UN LOCAL DESTINADO PARA RESTAURANTE, Y ENTRE LOS CUATRO (4) TOMABAN LAS DECISIONES EN CUANTO A LOS ARREGLOS QUE YO ESTABA REALIZANDO EN DICHO LOCAL.- ES TODO * * *

CON CONOCIMIENTO INFORMADO POR LA NOTARÍA DE SUS POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, AUTORIZO (AMOS) EL USO DE MIS (NUESTROS) DATOS PERSONALES CONFORME A LA LEY 1581 DE 2012, SOLO PARA LO RELACIONADO CON TRÁMITES NOTARIALES Y LOS QUE EXIJAN ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ORDEN LEGAL. EL (LOS-LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYO (ERON) Y REVISÓ (ARON) SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA. ES TODO. DERECHOS \$13.100, IVA: \$2.489, otros. (Resolución 0691 de 2019). PADP

[Handwritten signature: Pedro Antonio Rendon B]

PEDRO ANTONIO RENDON BETANCOURT
DECLARANTE

[Handwritten signature: Andres Felipe Solano Lamus]
ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO, ENCARGADO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ TULUA

Tuluá Valle. Noviembre 29 DEL 2019

CONSTANCIA

Por medio del presente Se deja constancia que ante este despacho se presentaron el señor. JUAN MANUEL CADAVID VELEZ la señora. YANET SANCHEZ, el señor. LUIS FERNANDO FORERO y la señora. LILIANA SANCHEZ, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a la sección de un inmueble el cual lo tenía el señor. JUAN MANUEL CADAVIDAD VELEZ Y se lo cedió a la señora. YANET SANCHEZ Y al señor. LUIS FERNANDO FORERO, los cuales le dieron la suma de \$4.780.000 mil pesos (cuatro millones setecientos ochenta mil pesos) por la sección y se comprometieron a seguir con el negocio y responder por los cañones de arrendamiento desde el mes de ENERO del 2019 por valor del canon de \$700.000 mil pesos y a la fecha del mes de noviembre adeudan cuatro cañones de arrendamiento, las partes fueron convocadas por dos ocasiones en donde solo se presentaron las señoras. YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ, pero las partes no llegaron a ningún tipo de acuerdo conciliatorio referente a los 4 cánones de arrendamiento atrasados con la inmobiliaria AC.INMOBILIARIA, motivo por el cual este despacho da vía libre para que las partes si así lo desean inicien un proceso civil.

EL JUEZ DE PAZ

ORLANDO GUTIERREZ
Consejo Superior de la Judicatura
Jurisdicción Especial de Paz Tuluá V



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ TULUA

CONVOCATORIA

Tuluá valle Octubre 28 del 2019

Señor. LUIS FERNNDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ

Mi calidad de juez de la jurisdicción especial de paz de Tuluá valle del cauca, adscrita al consejo superior de la judicatura solicito respetuosamente se sirva Asistir el día 07 DE Noviembre del 2019 a las 4.00 PM en la casa de justicia de Tuluá Ubicada en la calle 10 No.25-50 barrió Marandua del municipio de Tuluá valle del cauca, con el objeto de buscar una solución pacífica y amigable, con el señor. JUAN MANUEL CADAVID

Es mi deber informarle que su asistencia, si bien es voluntaria, es muy importante Para llevar a cabo esta diligencia y así conseguir la solución integral y definitiva de la ley 497 del 10 de febrero de 1.999 De igual manera se le hace saber que su no asistencia nos obliga a darle el trámite correspondiente según lo establece la Ley

El. Juez de Paz

ORLANDO GUTIERREZ
Consejo superior de la judicatura
Jurisdicción especial de paz Tuluá -Val

Handwritten signature and date:
Nov 6. 2019

3147475042

\$ 2,800,000. Julio. RENOV

4,200,000

Nov. 30



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ TULUA

CONVOCATORIA

Tuluá Valle Noviembre 15 del 2019

Señor. LUIS FERNANDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ.

Mi calidad de juez de la jurisdicción especial de paz de Tuluá valle del cauca, adscrita al consejo superior de la judicatura solicito respetuosamente se sirva

Asistir el día 19 DE Noviembre del 2019 a las 2.00 PM en la casa de justicia de Tuluá Ubicada en la calle 10 No.25-50 barrió Marandua del municipio de Tuluá valle del cauca, con el objeto de buscar una solución pacífica y amigable, con el señor. JUAN MANUEL CADAVID VELEZ.

Es mi deber informarle que su asistencia, si bien es voluntaria, es muy importante Para llevar a cabo esta diligencia y así conseguir la solución integral y definitiva de la ley 497 del 10 de febrero de 1.999 De igual manera se le hace saber que su no asistencia nos obliga a darle el trámite correspondiente según lo establece la Ley

El. Juez de Paz

ORLANDO GUTIERREZ
Consejo superior de la judicatura
Jurisdicción especial de paz Tuluá -Valle

Patricia Quintero
Nov. 19. 2019.

6 Nov
4 cyl mes!



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:13:52 **** Recibo No. S000684173 **** Num. Operación. 01-DLOZANO-20191202-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQdSeDenD1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901234343-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95710
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 30 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 30 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 32 NRO 26-23
BARRIO : ALVERNIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2253522
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3175739502
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3175739502
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : forero88@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 32 NRO 26-23
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : ALVERNIA
TELÉFONO 1 : 2253522
CORREO ELECTRÓNICO : forero88@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : forero88@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:13:52 **** Recibo No. S000684173 **** Num. Operación. 01-DLOZANO-20191202-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQdSeDenD1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10829 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL (1) LA COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VINOS, LICORES Y CERVEZAS. (2) LA OPERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE SERVICIOS INTEGRALES Y COMPLEMENTARIAS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS, GASTRONOMIA, MARIDAJE, POSTES, BOCADILLOS, COMESTIBLES, BEBIDAS, REFRESCOS, VINOS, CERVEZAS Y LICORES. (3) LA PROYECCIÓN, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE EVENTOS EN LA REPÚBLICA COLOMBIANA RELACIONADOS CON LOS FINES O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD POR SI MISMO, POR ASOCIACIONES TEMPORALES, POR ASOCIACIONES INDEFINIDAS O POR TERCEROS. (4) LA OBTENCIÓN, YA SEA POR SI MISMO O POR TERCEROS, DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS O LICENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. (5) LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, DIRECCIÓN, EXPLOTACIÓN Y/O ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, PANADERIAS, PASTELERIAS, STAND DE ALIMENTOS, STAND DE BEBIDAS, STAND DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, SITIOS FRACCIONADOS DE COMIDAS O RESTAURANTES, LO CUAL PUEDE SER REALIZADO DIRECTAMENTE POR SI MISMO, POR ASOCIACIONES TEMPORALES, POR ASOCIACIONES INDEFINIDAS O POR TERCEROS. (6) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, RELACIONADA CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL; LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	5.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	30,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	30,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10829 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FORERO ORJUELA LUIS FERNANDO	CC 19,480,898

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:13:52 **** Recibo No. S000684173 **** Num. Operación. 01-DLOZANO-20191202-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQdSeDenD1

DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

PAR 1. ESTA CLAUSULA SERÁ MODIFICADA EN CASO DE ENTRAR UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL, DIFERENTE AL PERTENECIENTE A LA FAMILIA DE LAS HOY CONSTITUYENTES Y AQUÍ NOMBRADO EN EL CARGO Y, ALLÍ SE DETERMINARÁ QUE TODA CONTRATACIÓN CON TERCEROS TENDRÁ QUE SER AUTORIZADA POR EL 100% DE LAS ACCIONES CON DERECHO AL VOTO EXISTENTES O EN CASO DE QUE LOS ACCIONISTAS NO CONCURRAN A LA CITACIÓN O DEN PODER PARA SER REPRESENTADOS EN LA TOMA DE DECISIÓN, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE NOTIFICADOS, SE HARÁ UNA NUEVA NOTIFICACIÓN Y SI EN ELLA SUCEDIERA LO MISMO SE REALIZARÁ UNA TERCERA CITACIÓN CON EL SURTIDO DE LA NUEVA NOTIFICACIÓN SE DARÁ INICIO A LA REUNIÓN DECISORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS ASISTENTES INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE ACCIONES CON DERECHO AL VOTO Y SE SUPONDRÁ ACEPTADO LO DECIDIDO EN DICHA REUNIÓN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES CON DERECHO AL VOTO ASISTENTES.

PAR. 2. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ QUE PRESENTAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE AVALEN LA PROPUESTA Y EXPRESAR EL BENEFICIO QUE DICHA ACTUACIÓN ACARREARÁ SOBRE LA SOCIEDAD. ASUMIENDO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PERSONAL EN CASO DE INCURRIR EN NEGOCIOS QUE PERJUDIQUEN O DESMEJOREN DE CUALQUIER FORMA EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. SE EXCLUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CASO DE QUE EL EVENTO(S) QUE OCASIONEN EL DETRIMENTO PATRIMONIAL OCURRA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AMBAR CAFE GASTRONOMIA**
MATRICULA : 95711
FECHA DE MATRICULA : 20181130
FECHA DE RENOVACION : 20181130
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 33A NRO 25-37
BARRIO : ALVERNIA
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 2253522



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
INVERSION EN GASTRONOMIA DEL VALLE SAS**

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:13:52 **** Recibo No. S000684173 **** Num. Operación. 01-DLOZANO-20191202-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQdSeDenD1

TELEFONO 2 : 3175739502

CORREO ELECTRONICO : forero88@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al entace <https://silitulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pQdSeDenD1

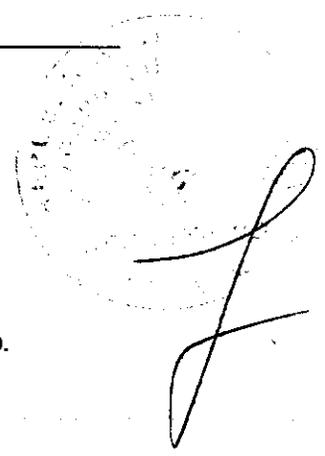
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Paola Andrea Hernández Salazar
Abogada

Señor(a):
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
TULUA VALLE
E. S. D.



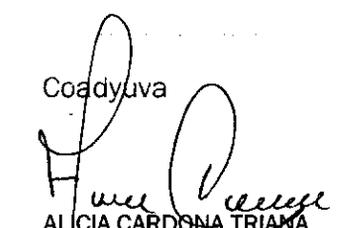
Referencia: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE.
Demandante: ALICIA CARDONA TRIANA. C.C. 66.710.333 Tulua.
Demandados: MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO.
Radicación: 2019 - 473.

PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional número 173.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante señora ALICIA CARDONA TRIANA, solicitamos ante usted de la manera más respetuosa la TERMINACION del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, el inmueble ya se encuentra nuevamente en manos de la demandante y el señor Manuel Salvador, se comprometió a hacer los arreglos que están pendientes en el inmueble

No siendo más el objeto de la presente.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ S.
C.C. 66.729.061 De Tuluá - Valle
T.P.N° 173.130 DEL C. S. DE LA J.

Coadyuva

ALICIA CARDONA TRIANA
C.C. 66.710.333 De Tuluá.


MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO.
C.C. 19.162.181 de Bogota..
Demandado.





ABOGADA
ANA MARIA MONROY SALAMANCA

40

Febrero 19 de 2020

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE
E. S. D.

REF: CONTESTACION EJECUTIVO

PRO: EJECUTIVO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)
DTE: ALICIA CARDONA TRIANA
DDO: MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO
RAD: 2019 - 00480-80
2020 - 0006-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 24 FEB 2020
FOLIOS:
FIRMA:

ANA MARIA MONROY SALAMANCA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada del señor Manuel Salvador Cadavid Bueno, identificado con cedula de ciudadanía número 19.162.181 de Bogotá D.C. demandado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito presentar la contestación de la demanda EJECUTIVA propuesta por la señora ALICIA CARDONA TRIANA, para la cual expongo respecto a los hechos y pretensiones de la misma lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto que la señora ALICIA CARDONA TRIANA arrendo al señor MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO, el inmueble ubicado en la carrera 33 n° 25 - 35 o 25 - 37

SEGUNDO: Es cierto así se puede constatar en el contrato de arrendamiento.

TERCERO: Es cierto, que el canon de arrendamiento se pactó por setecientos mil pesos (\$700.000), pagaderos los 5 primeros días de cada periodo mensual.

CUARTO: NO ES CIERTA dicha afirmación, como podrá ver su señoría adjunto recibo de pago por el valor de cinco millones ochenta mil pesos (\$5.080.000) cancelados el pasado 07 de enero de 2020, recibo de caja que realizo y firmo la misma demandante como podrá usted observar.

QUINTO: NO ES CIERTO, que los demandados estén adeudando los cánones de arrendamiento de agosto a diciembre de 2019, como allí lo relacionan, pues esa suma daría un total de 3.850.000 y se ha cancelado la suma de (\$5.080.000), lo que quiere decir que dichos cánones están cancelados.



SEXTO: Es cierto parcialmente puesto que si hubo un incumplimiento por parte del deudor no fue directamente su culpa pero para ello debo explicar dos asuntos el primero es que dicha deuda esta cancelada puesto que las partes demandante y demandada en diciembre llegaron acuerdos de pago los cuales podrá ver usted se han cancelado, además también se acordó que al inmueble se debían hacer unas reparaciones las cuales también ya se realizaron, para prueba de ello adjunto declaración juramentada del maestro de construcción señor Pedro Antonio Rendón Betancourt y recibos de ferretería donde se han comprado los materiales para la reparación, también adjunto video que muestra como quedo el inmueble antes de reparar y como quedo después de reparado.

SÉPTIMO: No es un hecho es una afirmación en derecho que se desprende del título valor.

OCTAVO: Es importante poner en conocimiento a usted su señoría que mi mandante por ser el directamente responsable y quien firmó el contrato esté relacionado y tenga que ser el quien responda, pero también es importante que sepa que dicho inmueble fue cedido con la aprobación verbal de la demandante a LUIS FERNANDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ, en sociedad con el señor Juan Manuel Cadavid Vélez, hijo del aquí demandado, para que continuaran con el restaurante y para que continuaran pagando los arrendamientos, estas personas a la final fueron las que empezaron a quedar mal con los cánones de arrendamiento pero como nunca se legalizo la parte contractual pues es mi poderdante quien finalmente le toco responder por el pago de los cánones y por las reparaciones al inmueble, cuando no fue el quien directamente entro en mora, ni quien deterioro el inmueble.

NOVENO: Es importante que se tenga en cuenta que las reparaciones que han realizado al inmueble suman un valor de un millón setecientos quince mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.715.850), que ha asumido mi poderdante sin tener porque hacerlo en vista de que él entrego un inmueble en óptimas condiciones a las personas que con aprobación de la aquí demandante aceptaron continuar con el local comercial, el cual denominaron inversión en gastronomía del valle S.A.S apor to prueba del certificado de tradición de la cámara de comercio.

DECIMO: También es oportuno informar que cuando se realizó esa negociación de la cesión del contrato para continuar con el restaurante se realizaron unas reformas, adecuaciones y pinturas, obra que de bolsillo del aquí demandado pago por un valor de tres millones ochocientos mil pesos y que aparece la declaración juramentada a favor de su hijo el señor JUAN MANUEL CADAVID VELEZ quien también fue socio, (adjunto la declaración realizada por el maestro de obra Pedro Antonio Rendón Betancourt. Es decir que mi mandante ya ha pagado por



conceptos de obra en beneficio del inmueble arrendado el valor total de cinco millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta pesos. (\$5.515.850).

ONCE: Finalmente es preciso indicar que el acuerdo se dio en vista de que mi mandante también fue demandado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal para que restituyera el inmueble, acto al que nunca se negó, pero que fue difícil de entregar en vista de que los señores LUIS FERNANDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ, no entregaban el inmueble, no pagaban los cánones por más que se les dijo, hasta se trató de llegar acuerdos de pago y de entrega pero en vez de actuar correctamente, asumir la deuda y entregar en óptimas condiciones el inmueble actuaron todo lo contrario, el inmueble no solo lo entregaron mal si no que también hicieron daños y se llevaron algunos objetos de la casa como puertas, daños que mi cliente tuvo que asumir. Adjunto memorial solicitando terminación del proceso de restitución con radicado N° 2019 - 473 y video.

EXCEPCION

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION: Me permito proponer excepción de fondo de pago parcial, respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho pues a la fecha no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionada en la demanda, en tanto que ha realizado el pago al cual se comprometió con la señora Alicia Cardona Triana.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a todas las pretensiones

Primero: Declarar probada la excepción de pago parcial, por cuanto la obligación que dio origen al proceso está parcialmente cancelada solo se estaría adeudando trescientos cuatro mil doscientos pesos (\$304.200), teniendo en cuenta lo cobrado en la demanda y lo librado en el mandamiento de pago.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones si es el caso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante.



ABOGADA

ANA MARIA MONROY SALAMANCA

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- * Recibo de pago de caja menor por \$5.080.000 de fecha 07/01/2020
- * Relación de la deuda y estado del inmueble de fecha 31 de diciembre de 2019.
- * Facturas de ferretería compra de materiales
- * Declaraciones juramentadas del maestro de obra de fechas 19 de febrero de 2020 y 27 de noviembre de 2019.
- * Constancia de no acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019.
- * Convocatorias conciliación de fechas noviembre 15 y octubre 28 de 2019
- * Certificado de existencia y representación del restaurante inversión en gastronomía del valle S.A.S
- * Memorial solicitando terminación del proceso recibida el 21 de enero de 2020.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda adjunto, Poder y los escritos de las pruebas documentales

De la señora juez

Atentamente,

ANA MARIA MONROY SALAMANCA
C.C. 1.116.247.748 de Tuluá
T.P. 267.600 del C.S de la J.



ABOGADA
ANA MARIA MONROY SALAMANCA

42

Marzo 11 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE
E.S.D.

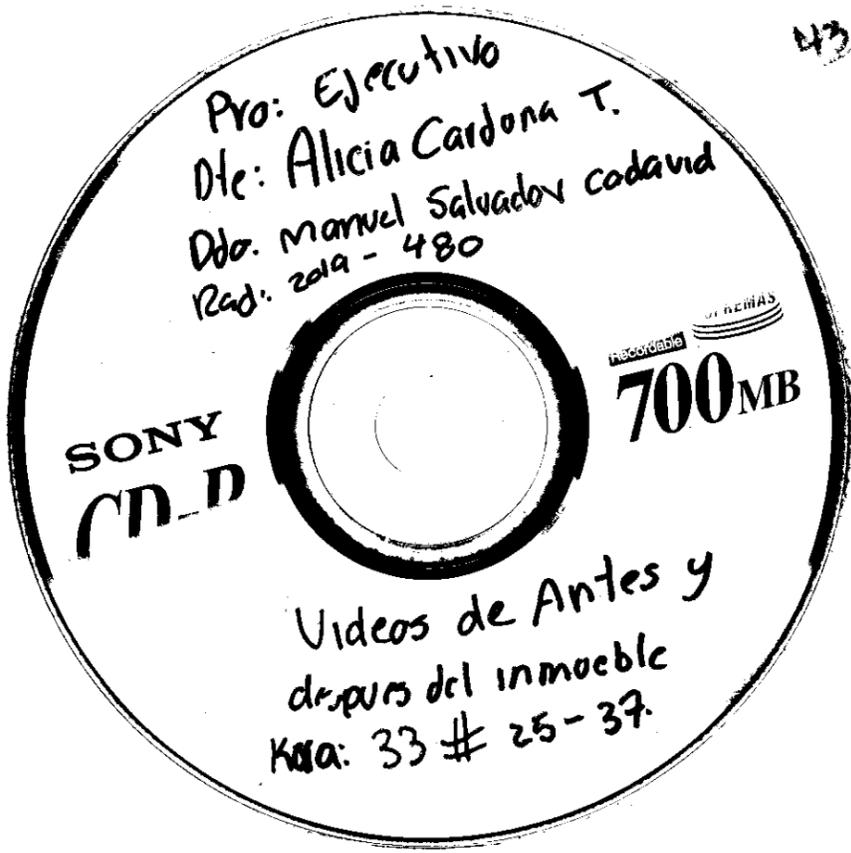
REF: EJECUTIVO
DTE: ALICIA CARDONA TRIANA
DDO: MANUEL SALVADOR CADAVIS BUENO
RAD: (2019-00480-00) 2020 - 00005.

ANA MARIA MONROY SALAMANCA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de abogada de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito aportar cd con los videos del antes y el después de la casa que se arrendo, pues mi poderdante hizo varias arreglos.

Atentamente

ANA MARIA MONROY SLAMANCA
C.C. N° 1.116.247.748
T.P. 267600 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	12 MAR 2020
FOLIOS:	7 Folia - 1 CD
HORA	
FIRMA	Emil Goy



Pro: Ejecutivo
Dte: Alicia Cardona T.
Ddo: Manuel Salvador Cadavid
Rad: 2019 - 480

SONY
CD-R

RECORDABLE
700MB

Videos de Antes y
despues del inmueble
Kata: 33 # 25-37

43

Julio 24 de 2020

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE
E. S. D.

REF: CONTESTACION EJECUTIVO

PRO: EJECUTIVO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)
DTE: ALICIA CARDONA TRIANA
DDO: LUZ MARINA GIRALDO Y MANUEL SALVADOR
RAD: 2019 - 00480-00 Y/O 2020 - 00005-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
23 JUL 2020	
24 JUL 2020	
HOY	CADAVID BUENO
FIRMA	

ANA MARIA MONROY SALAMANCA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido por la señora LUZ MARINA GIRALDO DE VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.859.820 de Versailles Valle, demandada dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito presentar la contestación de la demanda EJECUTIVA propuesta por la señora ALICIA CARDONA TRIANA, para la cual expongo respecto a los hechos y pretensiones de la misma lo siguiente.

HECHOS

- 1.1. Es cierto el inmueble se arrendo y queda ubicado en la carrera 33ª N° 25 - 35 o 25 - 37 del barrio Alvernia.
- 1.2. Es cierto que el contrato de arrendamiento es el título ejecutivo dentro de la presente demanda, como también que se suscribió el 01 de agosto del 2018 así se puede constatar en el contrato de arrendamiento.
- 1.3. Los cánones del contrato de arrendamiento se pactaron por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) pagaderos los primeros 5 días de cada mes.
- 1.4. NO ES CIERTA dicha afirmación, pues tengo conocimiento que mi yerno el señor Manuel Salvador Cadavid Bueno, quien también es demandado en proceso, apporto recibos de pago por el valor de cinco millones ochenta mil pesos (\$5.080.000) cancelados el pasado 07 de enero de 2020, recibo de caja que realizo y firmo la misma demandante como podrá usted observar dentro de la contestación que realizo el señor Cadavid Bueno.
- 1.5: NO ES CIERTO, que los demandados estén adeudando los cánones de arrendamiento de agosto a diciembre de 2019, como allí lo relacionan, pues esa suma daría un total de 3.850.000 y se ha cancelado la suma de (\$5.080.000), lo que quiere decir que dichos cánones están cancelados.
- 1.6: Es cierto parcialmente puesto que, si hubo un incumplimiento por parte del deudor no fue directamente su culpa, pero para ello se deben explicar dos asuntos el primero es que, dicha deuda esta cancelada puesto que la parte demandante, con el señor Manuel Salvador Cadavid Bueno en diciembre llegaron acuerdos de pago los cuales se han cancelado, y también de esto puede dar fe la señora Luisa Marina Vélez Giraldo quien es hija y esposa de mis representados, ella puede declarar que si hubo acuerdos entre las partes respecto a este inmueble en lo tocante

a las reparaciones y los pagos que se realizaron por concepto de compras en la ferretería donde se han comprado los materiales para la reparación, tiene y está en los videos que se adjuntaron con la contestación de la demanda del señor Cadavid bueno, que muestra como quedo el inmueble antes de reparar y como quedo después de reparado, ella es quien ha estado muy al frente y pendiente de todo lo que se ha hecho, en cuanto a este inmueble, sabe de las veces que se trató de hablar con la inmobiliaria, tiene presente el acuerdo al que llegaron, conoce y puede ubicar al maestro que realizo las reparaciones.

1.7: No es un hecho es una afirmación en derecho que se desprende del título valor.

OCTAVO: Es importante tener en cuenta su señoría que la señora LUZ MARINA GIRALDO es actualmente una persona de 82 años, que de buena fe presto su firma para ayudar a sus familiares y que fue en cierta forma la garantía de pago pues a su nombre estaba el 50% de un inmueble que se identifica con la M.I. 384-9943, pero que a la fecha ya no es de su propiedad y que mis mandantes figuran como los directamente responsables porque firmaron el contrato y este nunca se modificó con los nuevos arrendatarios .

NOVENO: También es importante que sepa que dicho inmueble fue cedido con la aprobación verbal de la demandante a LUIS FERNANDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ, en sociedad con el señor Juan Manuel Cadavid Vélez, para que continuaran con el restaurante y pagando los arrendamientos, estas personas a la final fueron las que empezaron a quedar mal con los cánones de arrendamiento pero como nunca se legalizo la parte contractual pues son mis poderdantes los demandados y quienes finalmente les toco responder por el pago de los cánones y por las reparaciones al inmueble, cuando no fueron ellos quienes directamente entraron en mora, ni quienes deterioraron el inmueble.

NOVENO: Además es adecuado manifestar que las reparaciones que se realizaron al inmueble suman un valor de un millón setecientos quince mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.715.850), que ha asumido el señor Manuel Salvador Cadavid Bueno, sin tener porque hacerlo en vista de que él entrego un inmueble en óptimas condiciones a las personas que con aprobación de la aquí demandante aceptaron continuar con el local comercial, el cual denominaron inversión en gastronomía del valle S.A.S.

DECIMO: Es oportuno informar que cuando se realizó esa negociación de la cesión del contrato para continuar con el restaurante se ejecutaron unas reformas, adecuaciones y pinturas, obra que de bolsillo del señor bueno aquí demandado pago por un valor de tres millones ochocientos mil pesos y que aparece la declaración juramentada a favor de señor JUAN MANUEL CADAVID VELEZ (hijo y nieto de los aquí demandados) quien también fue socio. Es decir que el señor Cadavid Bueno ya ha pagado por conceptos de obra en beneficio del inmueble arrendado el valor total de cinco millones quinientos quince mil ochocientos cincuenta pesos. (\$5.515.850).

ONCE: Finalmente es preciso indicar que el acuerdo se dio en vista de que el señor Manuel Salvador Cadavid Bueno también fue demandado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal para que restituyera el inmueble, acto al que nunca se negó, pero que fue difícil de entregar en vista de que los señores LUIS FERNANDO FORERO, YANET SANCHEZ Y LILIANA SANCHEZ, no entregaban el inmueble, no pagaban los cánones por más que se les dijo, hasta se trató de llegar acuerdos de pago y de entrega pero



ABOGADA
ANA MARIA MONROY SALAMANCA

45

en vez de actuar correctamente, asumir la deuda y entregar en óptimas condiciones el inmueble actuaron todo lo contrario, el inmueble no solo lo entregaron mal si no que también hicieron daños y se llevaron algunos objetos de la casa como puertas, daños que el demandado Cadavid Bueno tuvo que asumir.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a todas las pretensiones

Primero: Declarar probada la excepción de pago parcial, PROPUESTA POR EL SEÑOR MANUEL SALVADOR CÁDAVID BUENO A TRAVÉS DE SU APODERADA, por cuanto la obligación que dio origen al proceso está parcialmente cancelada.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el salario y los bienes de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones si es el caso.

Cuarto: En esta contestación me uno y acojo a las pruebas y excepción presentada por el señor Manuel Salvador Cadavid Bueno

Quinto: Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las pruebas:

TESTIMONIAL:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto, a la siguiente persona, para que bajo la gravedad de juramento declaren los que les conste sobre los hechos de la demanda

- * LUISA MARINA VELEZ GIRALDO, identificada con C.C. 31.194.732 de Tuluá, domiciliada en la manzana 14 número 14 urbanización la villa, número de celular 313.766.2988 y correo electrónico *manu.cadavidb2015@gmail.com*

De la señora juez

Atentamente,

ANA MARIA MONROY SALAMANCA
C.C. 1.116.247.748 de Tuluá
T.P. 267.600 del C.S de la J.

